



REFERENCIA: 087583184002-2020-00326-00.
PROCESO: SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE: NORA MARGARITA BERNAL NOGUERA.
CAUSANTE: ROSA MARIA NOGUERA DE BERNAL.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, a su despacho las presentes diligencias, informándole que se encuentra pendiente su admisibilidad. Sírvase Proveer. Soledad, 03 de Noviembre del 2020. La secretaria. MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, NOVIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Al despacho demanda de SUCESION INTESTADA formulada por la señora NORA MARGARITA BERNAL NOGUERA, a través de apoderado judicial respecto de la causante ROSA MARIA NOGUERA DE BERNAL, quien se indica en la demanda tuvo su último domicilio en el municipio de Soledad, y que fue remitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, por carecer de competencia para conocer del presente trámite.

Seria de la caso entonces necesario constatar que la demanda cumpla con los requisitos estatuidos por parte del legislador para el acto procesal inicial; sin embargo se advierte que la presente demanda, ya había sido presentada con anterioridad, el día 07 de Septiembre de 2020, de conocimiento de este despacho judicial, correspondiéndole el radicado 087583184002-2020-00265-00, demanda que fue inadmitida mediante proveído de fecha veinte (20) de Octubre del presente año, en razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia.

En virtud de lo anterior, y siendo que se encuentra en curso la misma demanda liquidatoria, formulada así mismo por la Dra. LUZMARINA DE LA TORRE DE LA HOZ, este despacho se abstiene de tramitar el presente juicio sucesorio, procediéndose a anular la presente radicación, y a devolver la demanda y sus anexos.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

1. Abstenerse de tramitar el presente juicio sucesorio, formulada por la señora NORA MARGARITA BERNAL NOGUERA, a través de apoderado judicial respecto de la causante ROSA MARIA NOGUERA DE BERNAL, quien se indica en la demanda tuvo su último domicilio en el municipio de Soledad, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Anúlese la presente radicación, por lo expuesto en procedencia.
3. En consecuencia de lo anterior, Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.-
4. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA